

Medellín, septiembre 05 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

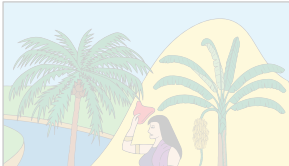
Gaceta N°. 25.229 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2025

| Número         | Fecha         | Página | Número        | Fecha         | Página |
|----------------|---------------|--------|---------------|---------------|--------|
| 20250700033919 | Septiembre 03 | 3      | 2025070003923 | Septiembre 03 | 22     |
| 2025070003920  | Septiembre 03 | 5      | 2025070003924 | Septiembre 03 | 26     |
| 2025070003921  | Septiembre 03 | 13     | 2025070003925 | Septiembre 03 | 37     |
| 2025070003922  | Septiembre 03 | 16     |               |               |        |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

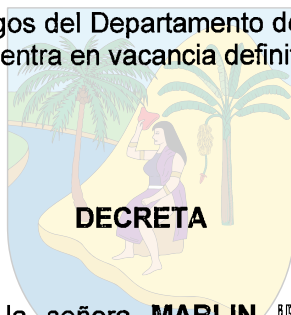
**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **MARLIN IRINA RODRIGUEZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.188.984**, en la plaza de empleo **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **7648**, ID Planta **7790**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**ARTÍCULO 3º:** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

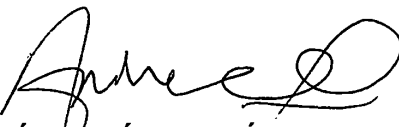
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

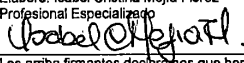
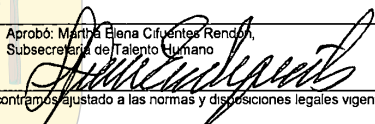
concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4º:** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**ARTÍCULO 5º:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez<br>Profesional Especializado<br>                                                        | Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón,<br>Subsecretaria de Talento Humano<br> |
| Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                                                                                   |





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

*“Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada “Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles de las áreas descritas a continuación, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de agosto de 2025**, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas:

| OPEC   | NIVEL - ÁREA                             | ZONA  | RESOLUCIONES LISTA DE ELEGIBLES                 |
|--------|------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------|
| 183032 | CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | RURAL | RESOLUCIÓN № 14009 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| 183041 | EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE   | RURAL | RESOLUCIÓN № 14007 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| 183052 | HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA          | RURAL | RESOLUCIÓN № 15031 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023    |

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

*“... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”*

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

**“Nombramiento en período de prueba y evaluación.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

*"Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

*Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.*

*Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.*

**PARÁGRAFO.** *Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Así mismo, dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminada la respectiva novedad y nombrarlos en periodo de prueba.**

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

**"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

*... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."*

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, y, terminar el encargo de directivo docente al funcionario que se encontraba cubriendo la vacante mientras fuera elegida igualmente en audiencia pública.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de qué trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter*

*"Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

*académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los traslados de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En concordancia a la Circular 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, por la cual se publicó el listado de los docentes vinculados en provisionalidad que cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecidos en la circular 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la



“Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que se encuentran incluidos en dicho listado, de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

Los docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario trasladarlos a fin de dar continuidad a su situación laboral:

| CÉDULA     | NOMBRE                          | ORDEN DE PROTECCIÓN | SENTENCIA                |
|------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------|
| 35603633   | GARCÍA CHAVERRA FANNY           | CABEZA DE FAMILIA   | SENTENCIA SU-388 DE 2005 |
| 35893876   | MARIA LEIDY PALACIOS AGUALIMPIA | CABEZA DE FAMILIA   | SENTENCIA SU-388 DE 2005 |
| 1036222141 | SIERRA GÓMEZ JULIETH PAOLA      | CABEZA DE FAMILIA   | SENTENCIA SU-388 DE 2005 |
| 1037502016 | YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO     | CABEZA DE FAMILIA   | SENTENCIA SU-388 DE 2005 |
| 35603633   | GARCÍA CHAVERRA FANNY           | CABEZA DE FAMILIA   | SENTENCIA SU-388 DE 2005 |

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan en atención a que pasan a ser nombrados en periodo de prueba en la misma entidad territorial, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                           | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA               | SEDE                                               | NIVEL – ÁREA | N° DE PLAZA |
|----|------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------|-------------|
| 1  | 1007069107 | JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA | ITUANGO   | I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO   | I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL | Primaria     | 6396        |
| 2  | 1036336206 | MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS   | PEQUE     | I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL | C.E.R. FALDAS DEL CAFÉ                             | Primaria     | 8904        |

**ARTÍCULO 2°:** Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                       | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA           | SEDE                                                    | NIVEL – ÁREA                    | N° DE PLAZA |
|----|------------|------------------------------|-----------|---------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|
| 1  | 21811334   | GARCÍA CHAVARRÍA LUZ DARY    | ITUANGO   | I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO | I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO                         | Humanidades y Lengua Castellana | 6350        |
| 2  | 78031941   | SOTO AYALA JUAN CAMILO       | BARBOSA   | I. E. EL TABLAZO                | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL | Humanidades y Lengua Castellana | 17802       |
| 3  | 1036781479 | YESICA YOHANA OSPINA JIMÉNEZ | NARIÑO    | C. E. R. UVITAL                 | C. E. R. CAMPOALEGRE                                    | Humanidades y Lengua Castellana | 11468       |
| 4  | 1072255818 | MARY CRUZ NISPERUZA LUCAS    | CAREPA    | C. E. R. UNIÓN QUINCE           | C. E. R. UNIÓN QUINCE - SEDE PRINCIPAL                  | Humanidades y Lengua Castellana | 15765       |

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:

“Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                          | TÍTULO                                                                                | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                      | SEDE                                               | NIVEL – ÁREA                             | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE                                                                                |
|----|------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 1036222141 | SIERRA GÓMEZ JULIETH PAOLA      | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIA NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | ABEJORRAL | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL | C. E. R. SAN BARTOLOMÉ                             | Primaria                                 | 9404        | MIRIAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ 21894425 QUIEN RENunció AL CARGO                             |
| 2  | 35603633   | GARCÍA CHAVERRA FANNY           | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIA NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | ITUANGO   | I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO          | I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL | Primaria                                 | 6396        | JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA 1007069107 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  |
| 3  | 35893876   | MARIA LEIDY PALACIOS AGUALIMPIA | BIÓLOGA CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES                                             | COCORNÁ   | C. E. R. PAILANIA                          | C. E. R. LA FLORIDA                                | Ciencias Naturales y Educación Ambiental | 10010       | RIASCOS GÓMEZ CARMEN ELISA 66833770 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO                |
| 4  | 1037502016 | YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO     | LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA                                                       | PEQUE     | I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL        | C.E.R. FALDAS DEL CAFÉ                             | Primaria                                 | 8904        | MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS 1036336206 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONAL |
| 5  | 1047966376 | ALEJANDRA GALVIS OSORIO         | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA         | ANORÍ     | I. E. ANORÍ                                | LICEO JESÚS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL           | Humanidades y Lengua Castellana          | 5184        | YIRMY MABEL SOSSA SÁNCHEZ 39209731 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO                 |

**ARTÍCULO 4°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de agosto de 2025**:

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                           | TÍTULO                                                                                 | MUNICIPIO          | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                | SEDE                                  | NIVEL – ÁREA                             | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE                                                                            |
|----|------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 71764902   | MAURICIO RESTREPO BOTERO         | INGENIERO AMBIENTAL                                                                    | LA CEJA            | I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA        | C.E.R. EL HIGUERÓN                    | Ciencias Naturales y Educación Ambiental | 10723       | SIERRA GÓMEZ JULIETH PAOLA 1036222141 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO          |
| 2  | 1067863651 | JOSÉ MARIO FRANCO RAMOS          | BIÓLOGO                                                                                | NECOCLÍ            | I. E. R. MULATOS                     | I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL     | Ciencias Naturales y Educación Ambiental | 16935       | GARCÍA CHAVERRA FANNY 35603633 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO                 |
| 3  | 1042706884 | YESICA YOHANA TAVERA MÉNDEZ      | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | NECOCLÍ            | I. E. R. MULATOS                     | I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL     | Ciencias Naturales y Educación Ambiental | 16933       | YEPES MEJÍA FRANCISCO MANUEL 98656082 A QUIEN SE LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA |
| 4  | 1007069107 | JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA | LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA                                                       | EI BAGRE           | I. E. R. PUERTO LÓPEZ                | COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL | Ciencias Naturales y Educación Ambiental | 14712       | MARIA LEIDY PALACIOS AGUALIMPIA 35893876 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO       |
| 5  | 1067923805 | MARIANA GONZÁLEZ ARGEL           | LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL                                 | ITUANGO            | I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRÍA | C. E. R. LA LOMITA                    | Ciencias Naturales y Educación Ambiental | 6277        | NUEVA PLAZA VACANTE                                                                        |
| 6  | 1037631632 | JUAN CAMILO ARAQUE GARCÍA        | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES  | SAN VICENTE FERRER | I.E.R. SANTA RITA                    | C. E. R. SAN NICOLÁS                  | Educación Física, Recreación y Deportes  | 15162       | NUEVA PLAZA VACANTE                                                                        |

“Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                         | TÍTULO                                                                                                                           | MUNICIPIO  | INSTITUCIÓN EDUCATIVA           | SEDE                                                    | NIVEL – ÁREA                    | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE                                                                                 |
|----|------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7  | 1036336206 | MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN | BARBOSA    | I. E. EL TABLAZO                | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL | Humanidades y Lengua Castellana | 17802       | SOTO AYALA JUAN CAMILO 78031941 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL               |
| 8  | 1193552506 | ÁLVARO LUIS MADERA AGUILAR     | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA                                                    | CAREPA     | C. E. R. UNIÓN QUINCE           | C. E. R. UNIÓN QUINCE - SEDE PRINCIPAL                  | Humanidades y Lengua Castellana | 15765       | MARY CRUZ NISPERUZA LUCAS 1072255818 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL          |
| 9  | 1002965582 | AYDE YOLIMA PALACIO ATEHORTUA  | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA                                                     | TITIRIBÍ   | C. E. R. LOS MICOS              | C. E. R. LOS MICOS - SEDE PRINCIPAL                     | Humanidades y Lengua Castellana | 14951       | NUEVA PLAZA VACANTE                                                                             |
| 10 | 1077434404 | YELIS ELISEA BORJA CASTRO      | LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA                                                                                           | SAN CARLOS | I. E. RURAL PUERTO GARZA        | I. E. RURAL PUERTO GARZA- SEDE PRINCIPAL                | Humanidades y Lengua Castellana | 11715       | NUEVA PLAZA VACANTE                                                                             |
| 11 | 1003291059 | LUZ ENIS ACOSTA ATENCIA        | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA                                                    | NECOCLÍ    | I. E. R. LAS CHANGAS            | COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL                    | Humanidades y Lengua Castellana | 16877       | YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO 1037502016 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO              |
| 12 | 1039885469 | CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MUÑOZ | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA                                                    | URRAO      | I. E. R. LA CALDASÍA            | C. E. R. LA ESPERANZA                                   | Humanidades y Lengua Castellana | 14349       | AGUILAR LEMUS LIANA GISELA 26371468 A QUIEN SE RETIRÓ DEL SERVICIO EDUCATIVO                    |
| 13 | 1098792357 | PAULA ANDREA LÓPEZ RINCÓN      | LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA                                                                                               | NARIÑO     | I. E. PUERTO VENUS              | C. E. R. EL PIÑAL                                       | Humanidades y Lengua Castellana | 11401       | ELIZABETH ARIAS GÓMEZ 1047968088 QUIEN FUE TRASLADADA                                           |
| 14 | 1047972416 | JENNIFER CASTAÑO ESCOBAR       | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA                                                    | NARIÑO     | C. E. R. UVITAL                 | C. E. R. CAMPOALEGRE                                    | Humanidades y Lengua Castellana | 11468       | YESICA YOHANA OSPINA JIMÉNEZ 1036781479 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL       |
| 15 | 8462690    | JAIME HUMBERTO URIBE ARTEAGA   | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA                                                    | EL BAGRE   | I. E. R. PUERTO LÓPEZ           | COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL                   | Humanidades y Lengua Castellana | 2484        | SONIA ESPERANZA BARBOSA FONTECHA 52215926 QUIEN FUE TRASLADADA                                  |
| 16 | 98601840   | LEÓN ALBERTO RESTREPO MURIEL   | LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL                                                | ITUANGO    | I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO | I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO                         | Humanidades y Lengua Castellana | 6350        | GARCÍA CHAVARRÍA LUZ DARY 21811334 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL            |
| 17 | 11004010   | JULIO CÉSAR URANGO PEINADO     | LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA                                                                                               | EL BAGRE   | I. E. R. PUERTO LÓPEZ           | COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL                   | Humanidades y Lengua Castellana | 2483        | JUAN FRANCISCO RHENALS MARTÍNEZ 1067870274 A QUIEN SE LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA |

**ARTÍCULO 5°:** Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO 6°:** Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo

“Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

**ARTÍCULO 7°:** Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO 8°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO 9°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se trasladan, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

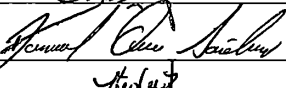
**ARTÍCULO 10°:** Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en período de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 11°:** Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO 12°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                          | Rosanny Reyes Rodríguez.<br>Profesional Universitaria Contratista                        |   | 03.09.2025  |
| Revisó: *                                                                                                                                                                                                          | Carlos Mario Rojas Gaviria<br>Técnico Operativo - Líder de planta                        |   | 03.09.2025  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados Asuntos Legales |  | 03/09/2025. |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Harrison Andrés Franco Montoya.<br>Director de Talento Humano                            |   | 03.9.25.    |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                            | Adrián Alexander Castro Alzate.<br>Subsecretario Administrativo                          |  | 3-9-25      |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                          |                                                                                      |             |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de ColombiaTipo:  
DECRETO

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA  
CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", al regular la delegación de funciones, *"... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan"*.
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 246, el propósito del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, así: "Liderar la gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable."
12. Que a su turno el artículo 247 ídem contempla entre las funciones del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: "4. Adoptar e impartir políticas, protocolos y mecanismos para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres, incluyendo acciones de análisis, monitoreo y comunicación del riesgo, de planificación e intervención correctiva y prospectiva y de la preparación y ejecución de la respuesta, rehabilitación y reconstrucción post desastre."
13. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se delegó en el numeral 8 del artículo segundo, *"...la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Gerente de Relacionamiento; con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del departamento de Antioquia."* (Cursivas fuera de texto).
14. Que no obstante lo anterior, se hace necesario delegar en el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el referido artículo 247 del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía en el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Gestión del Riesgo de Desastres, con relación al proceso de contratación cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de actividades afines a la Gestión del Riesgo en el marco de los proyectos y programas enfocados a la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en la temporada de lluvias y menos lluvias del 2025 al 2026 en el departamento de Antioquia"

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN.** Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía en el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, en relación al proceso de contratación cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de actividades afines a la Gestión del Riesgo en el marco de los proyectos y programas enfocados a la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en la temporada de lluvias y menos lluvias del 2025 al 2026 en el departamento de Antioquia" para la vigencia 2025 – 2026, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN.** Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

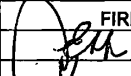
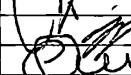
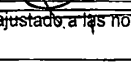
**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Gobernador del Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA  
Secretaria General

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                | FIRMA                                                                                | FECHA   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Estefanía Sierra – Abogada Contratista DAGRAN         |  | 26-8-25 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Carlos Andrés Ríos Puerta- Director DAGRAN            |  | 26-8-25 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director Contractual      |  | 26-8-25 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico |  | 26-8-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                       |                                                                                      |         |



Radicado: D 2025070003922

Fecha: 03/09/2025

Tipo:  
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No.  
D2022070003564 DE 2022 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE  
EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE  
LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política, las Leyes 9 de 1979, 1523 y 1562 de 2012; Decreto No. 1295 de 1994, Decreto No. 1443 de 2014 y Decreto No. 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

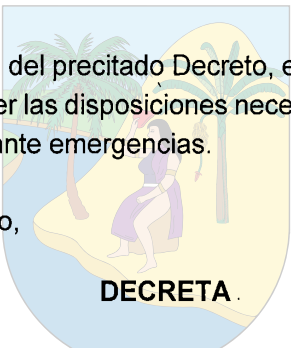
1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que los artículos 80 de la Ley 9 de 1979 y 21 del Decreto Ley No. 1295 de 1994 establecen obligaciones al empleador en cuanto a la prevención de todo daño en la salud de las personas derivadas de las condiciones de trabajo y al cuidado integral de la salud de los trabajadores.
4. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, establece que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano", y que "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendidos éstos como el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

3549

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. D 2022070003564 DE 2022 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

5. Que el artículo 42 ibídem, establece que: *"todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento"*.
6. Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, establece la obligatoriedad de todas las empresas de implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en Trabajo.
7. Que el artículo 2.2.4.6.25. del precitado Decreto, establece el deber del empleador de implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

Por lo anteriormente expuesto,



**Artículo 1°. CONFORMACIÓN Y DEFINICIÓN.** Conformar en la Gobernación de Antioquia, con sede en el Centro Administrativo Departamental (CAD), los Comités Administrativo de Emergencias (CAE) y Operativo de Emergencias (COE), como organismos de carácter asesor en los aspectos concernientes a la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres en el (CAD) y sedes externas.

**Artículo 2°. INTEGRACIÓN.** Los comités estarán integrados de la siguiente manera:

Comité Administrativo de Emergencias (CAE):

- El Gobernador de Antioquia, o su delegado.
- El Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos, o su delegado (quien lo presidirá).
- El Secretario General, o su delegado.
- El Secretario de Seguridad, Justicia y Paz, o su delegado.
- El Secretario de Infraestructura Física, o su delegado.
- El Secretario de Hacienda, o su delegado.
- El Secretario de Salud e Inclusión Social, o su delegado.
- El Director de Comunicaciones, o su delegado.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. D 2022070003564 DE 2022 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, o su delegado.

**Comité Operativo de Emergencias (COE):**

- El Subsecretario de Servicios Administrativos de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos (quien lo presidirá), o su delegado.
- El Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, o su delegado.
- El Director de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o su delegado.
- El Director de Servicios Generales de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o su delegado.
- El Director de Manejo de Desastres del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, o su delegado.
- El Director de Comunicaciones, o su delegado.
- El responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- El Coordinador de la Brigada de Emergencia de la Gobernación, de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano.
- Un representante del Sistema de Gestión Ambiental Institucional.

**Parágrafo 1º.** Los comités podrán invitar a personas que por su conocimiento y experiencia sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo 2º.** Actuará como secretario del Comité Operativo de Emergencias (COE), en el Centro Administrativo Departamental (CAD), un servidor de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, designado por el Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos.

**Parágrafo 3º.** En el caso de delegar otros servidores públicos en los comités, los delegados deberán pertenecer como mínimo al nivel profesional y tener capacidad de decisión en los temas relacionados con los Comités de Emergencias.

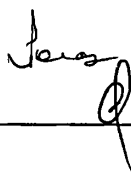
**Artículo 3º. FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS:**

Son funciones del Comité Administrativo de Emergencias (CAE):

1. Reunirse como mínimo una vez al año.
2. Definir el Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres y los mecanismos para su ejecución, seguimiento y evaluación.
3. Concertar acuerdos de ayuda mutua con otras entidades que conforman el Centro Administrativo La Alpujarra.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que, en materia del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, debe realizar la entidad de acuerdo con las normas vigentes.
5. Gestionar los recursos necesarios para la prevención y atención de emergencias.
6. Autorizar la evacuación de las instalaciones en caso de emergencia.

**Artículo 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS:**

Son funciones del Comité Operativo de Emergencias (COE):





"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. D 2022070003564 DE 2022 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

1. Reunirse ordinariamente como mínimo dos veces al año, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De cada reunión se levantará un acta, la cual será suscrita por el presidente y el secretario del comité.
2. Revisar y presentar al CAE para su aprobación, el Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, elaborado por el responsable del SST, velar porque opere permanentemente y hacer su divulgación.
3. Coordinar la articulación del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres con otros planes locales e institucionales.
4. Preparar y promover la capacitación para los integrantes del comité, las brigadas de emergencia, funcionarios, usuarios, entidades de socorro y autoridades locales.
5. Proponer temas de capacitación sobre el Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres a incluirse en el plan anual de capacitación de SST y en los programas de inducción y reinducción del personal.
6. Revisar y mantener actualizados los análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgos elaborados por SST.
7. Coordinar la realización y mantenimiento actualizado del inventario de los recursos humanos, físicos, económicos y de materiales de la institución.
8. Definir, priorizar y promover medidas y programas de intervención, control y prevención del riesgo.
9. Definir en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, la señalización indicativa y de emergencias necesarias, considerando tipo, cantidad y ubicación.
10. Establecer en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, el sistema de notificación (alerta, alarma, retorno a la normalidad y cadena de llamada).
11. Diseñar y/o adecuar en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, el sistema de información y registro para emergencias y/o desastres.
12. Diseñar y definir la organización funcional por áreas o servicios ante una emergencia y/o desastre.
13. Concertar acuerdos de ayuda mutua para atención de emergencias, con las demás instituciones del Distrito de Medellín y de su área de influencia.
14. Proponer en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, la adquisición del equipo necesario para atención de emergencias y velar por el buen uso del existente.
15. Realizar la evaluación periódica del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres mediante ejercicios de simulación y simulacros.
16. Coordinar con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano la actualización del plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.
17. Presentar anualmente informe acerca del funcionamiento y operación del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres al Comité Administrativo de Emergencias (CAE).
18. Definir el responsable de las comunicaciones durante las emergencias.

**Parágrafo 1. Durante un evento considerado como emergencia o desastre:**

1. Ante la señal de alerta dirigirse al Puesto de Comando.
2. Analizar y verificar la información disponible (¿Qué sucedió?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿cuántos afectados?, ¿qué se ha hecho?).
3. Evaluar la magnitud y las consecuencias de la emergencia y/o desastre interno y o externo, en coordinación con las instancias correspondientes según el caso.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. D 2022070003564 DE 2022 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

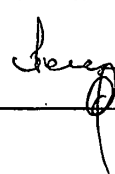
4. Evaluar las necesidades de recursos humanos, físicos, materiales, requeridos para atender la emergencia y/o desastre.
5. Determinar la capacidad y el nivel de respuesta, teniendo en cuenta el inventario real en los diferentes servicios y los de apoyo de la institución.
6. Analizar y reportar al CAE, la necesidad de evacuación, en caso de ser necesario.
7. Previa autorización del CAE, declarar la alerta y alarma.
8. Activar la cadena general de llamadas en caso de requerirse.
9. Coordinar la puesta en marcha del Plan Operativo de Emergencias.
10. Definir y solicitar el apoyo de personal, ambulancias, suministros y medios de transporte.
11. Coordinar acciones con las instituciones de salud, grupos de socorro y salvamento.
12. Coordinar y garantizar el adecuado registro de la información generada por la situación de emergencia y/o desastre.
13. Coordinar y garantizar una adecuada y oportuna difusión y divulgación a las autoridades, comunidad y medios, de las actividades desarrolladas durante la emergencia.
14. Mantener una comunicación permanente con las autoridades de salud locales y departamentales.
15. Activar el funcionamiento de los comités de apoyo, brigadas y grupos de atención ante una situación de emergencia y/o desastre.
16. Dirigir la evacuación de la entidad cuando se considere conveniente ante una situación de emergencia y/o desastre.
17. Velar por el cumplimiento de las funciones y de los procedimientos, por parte de los comités, brigadas y grupos, en las distintas fases.

**Parágrafo 2. Después de un evento considerado como emergencia o desastre:**

1. Declarar el retorno a la normalidad, una vez evaluada la situación de emergencia y/o desastre.
2. Realizar la evaluación de las causas, efectos y daños, ocasionados por situación de emergencia y/o desastre.
3. Evaluar los mecanismos y procedimientos de respuesta y la activación del Plan Operativo de Emergencias.
4. Definir e implementar los correctivos y planes de mejora.
5. Coordinar con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano la actualización del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.

**Artículo 5°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS:** Son funciones del Presidente del Comité Operativo de Emergencias para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de la Gobernación de Antioquia, en el Centro Administrativo Departamental (CAD):

1. Citar, coordinar y presidir las reuniones del comité.
2. Convocar al comité, ante una emergencia y comunicar inmediatamente a las instancias internas y externas.
3. Mantener actualizada la información sobre los integrantes del comité de apoyo, brigadas y equipos de trabajo para desplegar la organización inmediata que se requiera.
4. Coordinar las actividades en las distintas fases de las emergencias con los organismos internos y con las instituciones externas de apoyo.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. D 2022070003564 DE 2022 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- 5. Coordinar el Puesto de Comando (P.C) ante una emergencia.
- 6. Coordinar la utilización de los recursos disponibles en una emergencia.
- 7. Mantener informado al Gobernador, a través del Comité Administrativo de Emergencias (CAE) sobre las actividades del comité.

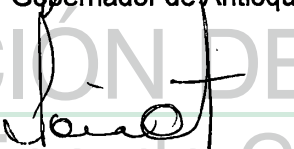
**Artículo 6°.** Es de carácter obligatorio que todos los organismos y dependencias del Centro Administrativo Departamental (CAD), y las sedes externas, faciliten la participación de los funcionarios que hagan parte, o deseen integrar la brigada de emergencias, en todas las actividades programadas para la capacitación y entrenamiento en prevención y control de emergencias y desastres.

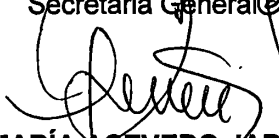
**Artículo 7°.** Es de carácter obligatorio que todos los organismos y dependencias del Centro Administrativo Departamental (CAD), y las sedes externas, participar activamente en los simulacros de evacuación, y en general en todas las actividades de prevención de emergencias, sin importar el rango o actividad que esté desempeñando en el momento que se dé la señal de alarma y de acuerdo a las indicaciones que impartan los organismos encargados de prevención y control de emergencias.

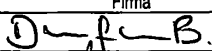
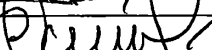
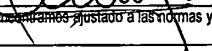
**Artículo 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Decreto No. D2022070003564 de 2022, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

  
**ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**  
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

|                                                                                                                                                                                                                 | Nombre                                                                                               | Firma                                                                                | Fecha      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Diego Fernando Bedoya Gallo – Profesional Especializado – Subsecretaría de Servicios Administrativos |  | 26/08/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Maribel Barrientos Uribe – Directora de Desarrollo del Talento Humano.                               |   | 26/08/25   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Santiago Toro Sierra – Subsecretario de Servicios Administrativos                                    |  | 26/08/25   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Óscar Daniel Galeano Tamayo – Director de Manejo de Desastres - DAGRAN                               |  | 26/08/25   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico - Secretaría General                          |  | 24/08/25   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                      |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el"*



Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

*empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción*



Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

*de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANDES**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, puesto que, mediante resolución con radicado N° **2025060194476** con fecha del 22 de agosto de 2025, se declaró la vacancia definitiva de la plaza N° **13194**, en atención al fallecimiento del docente **FRANCISCO JAVIER LEON SANDOVAL**. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** a la docente **PAULA ANDREA MUÑOZ MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027880099**, Ingeniera de Sistemas, Magíster en Neuropsicología y Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANDES**, plaza No. **13194**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que la docente **MUÑOZ MONCADA**, viene laborando en la **I. E. TAPARTO/I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ANDES**, plaza No. **13289**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **PAULA ANDREA MUÑOZ MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027880099**, Ingeniera de Sistemas, Magíster en Neuropsicología y Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANDES**, plaza No. **13194**, la cual se encuentra sin docente, según o expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

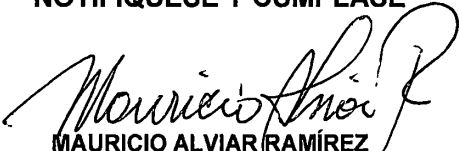
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

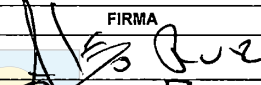
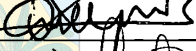
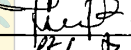
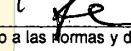
Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE                                                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA          |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Proyectó: | Alejandro Ruiz Castañeda<br>Tecnólogo Operativo                                                             |    | 25-08-2025     |
| Revisó:   | Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesionales Universitarios – Asuntos Legales |   | 25 Agosto 2025 |
| Revisó:   | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales                                                         |  | 25/08/25       |
| Revisó:   | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                                                |  | 26-8-25        |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario Administrativo                                              |  | 28-8-25        |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003924

Fecha: 03/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)"*; asimismo,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050018, por valor total de **dos mil setecientos ochenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos seis pesos (\$2.786.298.806)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050018:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región del 28 de mayo de 2025, emitido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado de precios unitarios del 16 de mayo, elaborado por el Director de Estructuración de Proyectos de Antioquia.
- Certificados de no financiación con otras fuentes del 28 de mayo de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado CONPES 3857 del 28 de mayo de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado redes de servicios públicos en buen estado, del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado áreas de influencia del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Briceño.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Briceño.
- Certificado de articulación con iniciativas del capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia firme 2024-2027" del 18 de junio de 2025, expedido por el Director de Proyectos e Inversión Pública de Antioquia.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 05 de junio del 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de impacto regional del 05 de junio del 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Plan de sostenibilidad anexo 07 del 28 de mayo de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Matriz de riesgos de desastres.
- Plano de localización exacta de la obra.
- Certificados de no intervención en territorios de grupos étnicos del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Especificaciones técnicas elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de Antioquia.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado memoriales de responsabilidad del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de documentos y planos del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado planos localización legibles georreferenciados del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado Normas Técnicas Colombianas (NTC) del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de competencia de la entidad ejecutora del 28 de mayo de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado de gestión oportuna de licencias y permisos del 05 de junio de 2025, expedido por el Director de Estructuración de proyectos de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Concepto técnico viable del 18 de junio de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
  - Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 18 de junio de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
  - Certificado no intervención en vías urbanas del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
  - Resolución N°2025060178720 del 04 de julio de 2025, por medio de la cual el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia viabiliza el proyecto de inversión.
  - Certificado no aplica Plan de Adaptación al Cambio Climático del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
  - Certificado no aplica túneles del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
  - Certificado no aplica puntos críticos del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
  - Certificado no aplica chequeos técnicos, expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de Antioquia.
  - Certificado no aplica culminación por etapas del 28 de mayo de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
  - Certificado no aplica cofinanciación del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050018, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024 - 2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050018, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, verificó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y en el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la web página  
<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante N°2025060178720 del 04 de julio de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050018.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 07 de julio de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2572121.
20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050018, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en banalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que: "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

24. Que el Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, fue propuesto por el Secretario de Infraestructura Física, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR del Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 73,3%.

26. Que mediante certificado del 6 de junio de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del Departamento de Antioquia, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050018.

27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

28. Que el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050018.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050018 por valor de dos mil setecientos ochenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos seis pesos (\$2.786.298.806), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

| Código BPIN   | Nombre Proyecto                                                                                                                                                     | Sector     | Fase | Valor Total     |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------|-----------------|
| 2025003050018 | "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" | Transporte | III  | \$2.786.298.806 |

| Fuentes                                   | Tipo de recurso                                 | Cronograma MGA | Valor           |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------|-----------------|
| Departamento de Antioquia                 | SGR - Asignación para la inversión regional 60% | 18 meses       | \$2.786.298.806 |
| Valor Aprobado por la Entidad Territorial | \$2.786.298.806                                 |                |                 |



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA |                                                 |                       |                 |                      |                             |                                                    |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------|
| Fuentes Aprobadas              | Tipo de recurso                                 | Vig. Presupuestal SGR | Valor Aprobado  | Vig. Futura Aprobada | Vr Aprobado Vig. Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2): |
| Sistema General de Regalías    | SGR - Asignación para la inversión regional 60% | 2025-2026             | \$2.786.298.806 | N.A                  | N.A                         | 2025-2026                                          |

| ALCANCE             |                                                                                                                |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo General    | Mejorar la intercomunicación terrestre de la población del municipio de Briceño del Departamento de Antioquia. |
| Objetivo específico | Mejorar la Red Vial de Segundo Orden.                                                                          |
| Producto principal  | Puente construido en vía secundaria                                                                            |
| Indicador           | Puente construido en vía secundaria existente<br>Medido a través de Número de puentes                          |
| Localización        | Municipio de Briceño<br>Vía San Fermín (Ruta 25) - Briceño                                                     |

Parágrafo 1º. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, identificado con NIT 890900286-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050018, como se indica a continuación:

| Ejecución proyecto                                                |                                                                  |                                                                             |                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Valor Total                                                       |                                                                  | Tipo de recurso                                                             |                                                                             |
| \$2.786.298.806                                                   |                                                                  | SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. |                                                                             |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto                  | Departamento de Antioquia<br>NIT 890.900.286-0                   | Fuente                                                                      | SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. |
|                                                                   |                                                                  | Valor Ejecución                                                             | \$2.121.328.434                                                             |
| Instancia pública designada para la contratación de interventoría | Departamento de Antioquia,<br>identificado con NIT 890.900.286-0 | Fuente                                                                      | SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. |
|                                                                   |                                                                  | Valor Interventoría                                                         | \$664.970.372                                                               |
| Municipio beneficiario del proyecto                               |                                                                  |                                                                             | Briceño                                                                     |

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**Parágrafo 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura Física deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4º.** Informar a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5º.** Advertir a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero;

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

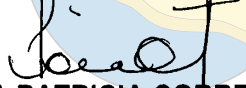
**Artículo 6°.** Comunicar el presente acto administrativo al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25 - BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050018.

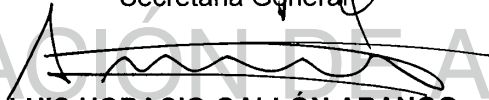
**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, con la expedición del presente acto administrativo se entenderá aceptada la designación como ejecutor del Departamento de Antioquia.

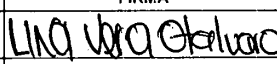
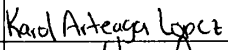
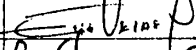
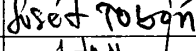
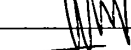
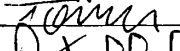
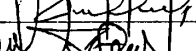
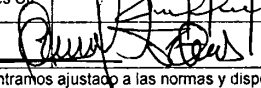
**Artículo 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
Secretario de Infraestructura Física

|          | NOMBRE                                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|----------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | Lina Vera Otálvaro - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos        |  | 20-08-2025 |
| Revisó   | Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos       |  | 20-08-2025 |
| Revisó   | Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos              |  | 20-8-25    |
| Revisó   | José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales          |  | 21-8-25    |
| Revisó   | July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP |  | 21-8-25    |
| Revisó   | Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación  |  | 22-08-25   |
| Revisó   | Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF           |  | 27-08-25   |
| Revisó   | Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF       |  | 27-08-25   |
| Aprobó   | César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico                    |  | 1-9-25     |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" –  
BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, "Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que el Municipio de San Rafael formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050021, por valor total de **cuatro mil ochocientos cuarenta y siete millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$4.847.192.489)**, de los cuales **tres mil ochocientos setenta y siete millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos (\$3.877.753.992)** serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **novecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$ 969.438.497)** con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión local según NBI del Municipio de San Rafael.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"** identificado con BPIN 2025003050021:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región con fecha de 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
- Certificado de no financiación con otras fuentes, del 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 20 de mayo de 2025, expedido por el secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Plan de sostenibilidad del 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de San Rafael, Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
- Análisis de riesgos y matriz de riesgos de desastres, elaborado por la ingeniera ambiental Andrea del Pilar Galofre Caro.
- Plano de localización.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, con fecha de 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael, Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
- Especificaciones técnicas elaboradas por el ingeniero civil Luis Francisco Soto Rojas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de planos originales del 20 de mayo de 2025, expedido por el secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" – BPI N 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de no estar localizado dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o zonas de resguardos indígenas del 20 de mayo de 2025, emitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 18 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael, Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
- Certificado de impacto regional del 20 de mayo de 2025, emitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia del 17 de junio de 2025, expedido por el Director de Proyectos e Inversión Pública Departamental, Daniel Alberto Arbeláez Echeverri.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora del 29 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael, Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
- Certificado no aplica obra por etapas del 20 de mayo de 2025, firmado por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de competencia de vía del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado puntos críticos del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado no aplica estructuras especiales del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado no incluye vías urbanas o centros poblados del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de vías terciarias, sin existencia de otras obras del 20 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de localización de cantera del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado localización de escombrera del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado de no vías primarias del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
- Certificado inventario vial CONPES del 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
- Certificado zona rural del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.

Q

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de caracterización vial del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
  - Certificado lineamientos DNP del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
  - Certificado no aplica chequeo técnico de estructuras existentes del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
  - Certificado no aplica estudios ambientales del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Luis Fernando Ríos López.
  - Oficio de responsabilidad de viabilidad del 29 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael Eduin Aniceto Giraldo Quintana y el Secretario de Planeación del Municipio de San Rafael, Alejandro Suarez Giraldo.
  - Concepto técnico viable del 29 de junio de 2025 firmado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de San Rafael, Alejandro Suárez Giraldo.
  - Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 16 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael Eduin Aniceto Giraldo Quintana y el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Alejandro Suárez Giraldo.
  - Resolución de viabilidad N°407 del 10 de julio de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de San Rafael, Eduin Aniceto Giraldo Quintana.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050021, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050021, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**RAFAEL, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050021, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N°407 del 10 de julio de 2025, el alcalde del municipio de San Rafael emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050021.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 19 de junio de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2572718.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050021, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que: "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

24. Que la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1, fue propuesta por el Municipio de San Rafael como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1 se identificó que tiene un rango Excelente, con un puntaje de 100%.
26. Que, mediante certificado del 29 de junio de 2025, el municipio de San Rafael acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1, para ser designada ejecutora del proyecto de "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050021.
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
28. Que el párrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Priorizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050021.

**Artículo 2º.** Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050021 por valor de tres mil



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ochocientos setenta y siete millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos (\$3.877.753.992) con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

| Código BPIN   | Nombre Proyecto                                                                                                               | Sector     | Fase | Valor Total      |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------|------------------|
| 2025003050021 | “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA” | Transporte | III  | \$ 4.847.192.489 |

| Fuentes                                   | Tipo de recurso                                                                                     | Cronograma MGA   | Valor            |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| Departamento de Antioquia                 | SGR - Asignación para la inversión regional 60%                                                     | 8 meses          | \$ 3.877.753.992 |
| Municipio de San Rafael                   | SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría |                  | \$ 969.438.497   |
| Valor Aprobado por la Entidad Territorial |                                                                                                     | \$ 3.877.753.992 |                  |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA |                                                                                                      |                       |                 |                      |                             |                                                    |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------|
| Fuentes Aprobadas              | Tipo de recurso                                                                                      | Vig. Presupuestal SGR | Valor Aprobado  | Vig. Futura Aprobada | Vr Aprobado Vig. Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2): |
| Sistema General de Regalías    | SGR - Asignación para la inversión regional 60%                                                      | 2025-2026             | \$3.877.753.992 | N.A                  | N.A                         | 2025-2026                                          |
| Sistema General de Regalías    | SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. | 2025-2026             | \$ 969.438.497  | N.A                  | N.A                         | 2025-2026                                          |

| ALCANCE             |                                                                                                                                  |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo General    | Mejorar la intercomunicación terrestre de la población rural del Municipio de San Rafael.                                        |
| Objetivo específico | Mejorar 2 Kilómetros de la red vial terciaria del municipio en los sectores de Manila, La Luz, Chico y Bizcocho en el municipio. |
| Producto principal  | Vía terciaria mejorada                                                                                                           |
| Indicador           | Vía terciaria mejorada medido a través de kilómetros                                                                             |
| Localización:       | Municipio de San Rafael                                                                                                          |
|                     | Meta total: 2                                                                                                                    |
|                     | Manila 1 6 18 27.73 N 75 4 17.80 O 6 18 36.78 N 75 4 12.56 O                                                                     |

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | Manila 2 6 18 37.56 N 75 4 8.34 O 6 18 39.47 N 75 4 7.41 O<br>La Luz 1 6 20 30.87 N 74 57 15.40 O 6 20 37.97 N 74 57 12.33 O<br>Chico 1 6 21 33.85 N 74 53 28.77 O 6 21 37.09 N 74 57 2.06 O<br>Bizcocho 1 6 22 25.45 N 74 57 51.78 O 6 22 22.34 N 75 58 45.95 O<br>Bizcocho 2 6 21 29.91 N 74 58 54.09 O 6 21 22.46 N 75 58 58.75 O<br>Bizcocho.3 6 21 23.51 N 74 58 56.69 O 6 21 24.67 N 74 58 54.65 O |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Parágrafo 1.** En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

**Artículo 3º.** Designar a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901.226.580-1 como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión ““MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050021, como se indica a continuación:

| Ejecución proyecto                                                |                                                                                                 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valor Total                                                       |                                                                                                 | Tipo de recurso                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                    |
| \$ 4.847.192.489                                                  |                                                                                                 | SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.<br>SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. |                                                                                                                                                                                    |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto                  | PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA | Fuente                                                                                                                                                                             | SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.<br>SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. |
|                                                                   |                                                                                                 | Valor Ejecución                                                                                                                                                                    | \$ 4.416.370.755                                                                                                                                                                   |
| Instancia pública designada para la contratación de interventoría | PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA | Fuente                                                                                                                                                                             | SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.<br>SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. |
|                                                                   |                                                                                                 | Valor Interventoría                                                                                                                                                                | \$ 430.821.734                                                                                                                                                                     |
| Municipio beneficiario del proyecto                               |                                                                                                 | San Rafael                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                    |

**Parágrafo 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4º.** Informar a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5º.** Advertir a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1 que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

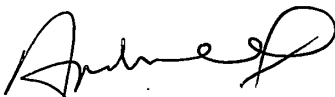
**Artículo 6º.** Comunicar el presente acto administrativo a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050021

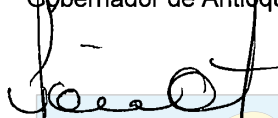
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

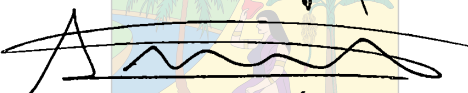
**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.226.580-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

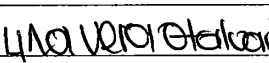
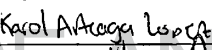
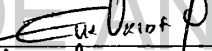
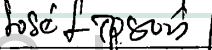
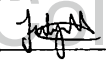
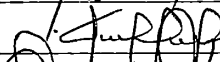
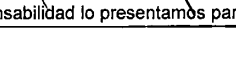
**Artículo 7º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
Secretario de Infraestructura Física

|          | NOMBRE                                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|----------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | Lina Vera Otálvaro - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos        |  | 20-08-2025 |
| Revisó   | Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos       |  | 20-08-2025 |
| Revisó   | Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos              |  | 20-8-25    |
| Revisó   | José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales          |  | 20-8-25    |
| Revisó   | July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP |  | 21-8-25    |
| Revisó   | Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación  |  | 22-01-25   |
| Revisó   | Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF           |  | 27-01-25   |
| Revisó   | Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF       |  | 27-01-25   |
| Aprobó   | César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico                    |  | 27-01-25   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*